



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS
PRESENTADA POR CELULOSA ARAUCO Y
CONSTITUCIÓN S.A., PLANTA LICANCEL**

RES. EX. N° 4/ROL N° F-020-2016

CONCEPCIÓN, 28 DE OCTUBRE DE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de mayo de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-020-2016, con la formulación de cargos a Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel Rol Único Tributario N° 93.458.000-1.

2. Que, con fecha 13 de mayo de 2016, estando dentro de plazo legal, Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento o de descargos, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-020-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados, ambos, desde el vencimiento del plazo original.

3. Que, en el mismo escrito y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, don José Ignacio Díaz Villalobos, representante de la empresa, designó como apoderados a don Sebastián Avilés Bezanilla y a don José Domingo Villanueva González, ambos domiciliados en calle Isidora Goyenechea N° 3250, piso N° 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para efectos de representar a Celulosa Arauco y Constitución S.A. en el procedimiento sancionatorio Rol F-020-2016.

4. Que, en consecuencia, a través de Res. Ex. N° 2/Rol F-020-2016 fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados, ambos, desde el vencimiento del plazo original. Además en la misma Resolución, se tuvo por designado a los apoderados individualizados en el considerando precedente, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

5. Que, con fecha 8 de junio de 2016, don Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel, formuló descargos y acompañó documentos dentro de la misma presentación.

6. Que, con el objeto de ponderar las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, a través Res. Ex. N° 3/Rol F-020-2016, se solicitó a la empresa información, indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.



7. Que, posteriormente con fecha 26 de octubre de 2016, don Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel, presentó una solicitud de ampliación de plazo para la entrega de la información solicitada según el considerando N° 6 de esta resolución, fundando su petición en que su representada se encuentra recabando y preparando los antecedentes necesarios para responder y acompañar toda la información necesaria.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que “La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”


9. Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 3 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para presentar la información solicitada.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Sebastián Avilés Bezanilla, domiciliado en calle Isidora Goyenecha N° 3250, piso N° 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	 <hr/> <p>Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía

Rol: F-020-2016